Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4922.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 5175.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Por Real órden de 7 del actual ha sido nombrado inspector de 3º clase del cuerpo de Vigilancia pública de esta capital D. Hilario Madrid Balbuena, en reemplazo del de igual clase D. Sabas Pacheco, que ha sido trasladado à otra provincia.

Y habiendo tomado posesion el 16 del mismo del distrito de la Lonja, he dispuesto se haga notorio por medio del Boletin oficial para los efectos consiguientes. Palma 20 de mayo de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 5176.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de loterías con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Gerónima Joaquina Montoya hija de D. Pedro Manuel, miliciano nacional de Villanueva de la Fuente muerto en el campo del honor. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique para el fin que se espresa. Palma 17 de mayo de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 5177.

Secccion de construcciones civiles .- Planos de alineacion de calles.-Instruido en este Gobierno el oportuno espediente para la rectificacion de la alineacion de la calle titulada de Serra en la villa de Sóller, proyectada por su ayuntamiento, se hace saber al público, cumpliendo lo prevenido en Real órden de 16 de junio de 1854, para que las personas que se crean interesadas puedan esponer à este Gobierno lo que se les ofrezca y parezca dentro del improrrogable término de veinte dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, à cuyo fin queda de manifiesto en su Secretaría y en la del referido Ayuntamiento el plano de que se ha hecho mencion.. Palma 21 de mayo de 1864.-Juan Madramany.

Núm. 5178.

Universidad literaria de Barcelona. = Anuncio. = En virtud de lo dispuesto en la Real órden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por oposicion las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niños.

PUEBLOS.	Dotacion.
Santa Eulalia	3.300 »
San José	3.300 »
San Juan Bautista	3.300 »

Elementales de niñas.

Ciudadela. 2.932 rs.

Tambien se proveerán por oposicion si no lo fueren por concurso las de niños y niñas de Ferrerías, dotadas en 3.300 rs. y 2.200 rs. respectivamente. Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real órden deberán presentar sus solicitudes documentadas à la Junta de Instruccion pública de la provincia de las Baleares dentro el término de un mes que empezará á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en el Boletin ofi-

Barcelona 20 de mayo de 1864.-El Rector, Juan Agell.

Núm. 5179.

En la Gaceta de Madrid núm. 132, correspondiente al miércoles 11 del actual, se halla inserto un anuncio que á la letra dice así:

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme à lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1° de junio del año de 1860 y 16 de junio de 1863 se llama à exámen para proveer una plaza de Ausiliar de la Secretaría de esta Junta, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra, dentro del mes à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de agosto último, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del reglamento de 28 de agosto de 1863.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su paño y letra, por conducto de

los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Junta general, espresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Mrdrid.

27. Si la vacente suere de las de Ausiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios

1.° En escribir à la voz lo que se dic-

2.° En la contestacion à tres preguntas sacadas de enitre 40 depositadas por órden sucesivo en la urna, sobre las materias que se espresan à continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Cramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de Es-

3.º En la formacion de un estado.4.º En el estracto de un espediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones à cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes, no podran durar ménos de cinco minutos ni esceder de 10.

30. Los opositores à plaza de Ausiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias à las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le mereciesen.

41. La Vicepresidencia anunciarà al público por medio de la Gaceta, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios à que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen despues de haber surtido sus efectos.

En igualdad de aptitud seran títulos de

mérito y preserencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos, que poseyeren.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 9 de mayo de 1864. El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

PROGRAMA DE MATERIAS Á QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE 28 DE AGOSTO ÚLTIMO.

Grámatica Castellana.

1. Definicion y division de la gramàtica en general.

De las partes de la oracion en ge-

Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

Del nombre.

Del pronombre.

Del verbo; sus clases y conjuga-

Verbos auxiliares.

Verbos irregulares: su naturaleza, ejemplos.

Del participio.

10. Del adverbio.

11. De la preposicion: su naturaleza y oficio en las oraciones.

De la conjuncion é interjecion. Definicion general de la sintàxis en el órden regular y el figurado.

14. De la ortografía.

15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética.

- 1. Operaciones aritméticas con los números enteros.
- Adicion.
- Sastraccion.
- Multiblicacion.
- Division. Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denomi-
- 7. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.
- 8. Quebrados decimales: adicion, sustraccion, multiplicacion y division: reduccion de quebrados ordinarios à decimales y vice versa.

9. Números conplexos: reduccion de números complexos á incomplexos y vice versa.

10. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de números complexos.

11. Sistema métrico-decimal de pesos y medidas.

12. Reduccion del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

1. Situacion de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente à España.

2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3. Principales rios que riegan à España, designando sus afluentes mas importantes.

4. Nombre y situacion de los cabos

y puertos mas considerables que se encuentran en las costas españolas.

5. Division territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Oceano y del Mediterráneo, y cuales fronterizas de Francia y Portugal.

Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.

Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y poblacion.

8. Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de

9. Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio ademas de la general in-

Cuyo anuncio he dispuesto se reproduzca en el períodico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 15 mayo de 1864. - Juan Madramany.

Núm. 5180.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.-Número 33.

Orden general del 19 de mayo de 1864, en Palma.

El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 del próximo pasado traslada al Escmo, señor Capitan general de estas islas la Real órden siguiente.

«Escmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Patriarca Vicario general Castrense lo que sigue:-La Reina (q. D. g.) en vista del oficio de V. E. fecha 18 del actual, dando conocimiento de no haberse presentado á desempeñar las funciones de su sagrado Ministerio, el Capellan Párroco Castrense del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Sevilla núm° 33, D. Manuel Rodriguez Lopez, no obstante que por Reales resoluciones de 28 de agosto y 11 de diciembre del año próximo pasado fué nombrado para el espresado cargo y el de igual clase en el primer Batallon del Regimiento de Cuenca númº 27, se ha servido resolver que el mencionado Capellan sea baja definitiva en el Ejército declarando en su consecuencia vacante la plaza para que sué nombrado; siendo asimismo la Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento à los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos, Sr. General en Gefe del primer Ejército, Capitanes Generales de los distritos y á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia para que llegando á conocimiento de las autoridades eclesiàsticas, civiles y militares, no pueda aparecer el interesado en punto alguno con un caràcter que ya ha perdido. De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y de la de S. E. se hace saber en la general de este dia, para el debido conocimiento.-El Coronel del Cuerpo Gefe de E. M. -José de Moreau.

Núm. 5181.

E. M.—Número 32.

Orden general del dia 18 de mayo de 1864 en Palma.

El Esmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 5 del actual comunica al E. S. Capitan general de este distrito la Real órden

siguiente.

«Esemo. Sr.: Por Real orden de 8 de julio último, se dispuso que fuesen consultados para el retiro de los geles y oficiales que cumpliesen la edad que la misma determina, á escepcion de los que por circunstancias muy especiales debieran continuar en activo servicio y cuyo fundamento se espresase circunstanciadamente en cada caso para que oido el parecer del Tribunal Sopremo de Guerra y Marina resolviera S. M. lo que procesdiese. Muchos son los que se han considerado con derecho á ser comprendidos en esta escepcion y muchas las solicitudes que se promueven al efecto, y deseando S. M. conciliar el interes particular con el del servicio conservando en él á los que con honrosos antecedentes gozan de la robustez suficiente para soportar las fatigas de la carrera militar, se ha signado resolver: Primero. El gefe ú oficial que se halle próximo à cumplir la edad de retiro y se crea con aptitud para continuar en el servicio, pedirá al Capitan general de la provincia en donde resida, que disponga el reconocimiento por tres facultativos castrenses que certificarán en términos precisos si tiene ó no la robustez y aptitud física suficiente para soporter las fatigas á que le obligue su empleo. Acompañado de este documento promoverá instancia à S. M. por conducto del gefe del cuerpo que la cursará con su informe al Director ó Inspector del arma y este con el suyo la biografía y hoja de servicios conceptuada no teniendo nota desfavorable, la dirigirá al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para que oyendo S. M. su dictamen dicte la resolucion conveniente; pero en el caso de que el Director ó Inspector del arma no considere justo y de utilidad al servicio la permanencia en el del gefe ú oficial la remitirá desde luego al Ministerio. Segundo. Cuando el Director ó Inspector del arma considere de utilidad para el servicio la continuacion en él de algun gefe ú oficial próximo á cumplir la edad de retiro, lo hará presente á S. M. incluyendo los documentos de que se hace mérito en el artículo anterior á cuyo efecto acudirá al Capitan general del distrito en donde resida el interesado, para que disponga el reconocimiento y despues que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina de su dictamen dictara S. M. la resolucion que juzgue oportuna. Tercero. Como los retiros ó licencias absolutas solo se darán por sentencia del Tribunal Competente por medida gubernativa, previo precisamente el espediente instructivo que justifique la legalidad de la separación; por haber cum plido la edad reglamentaria, ó por conveniencia propia à peticion del interesado, no se admitirà solicitud alguna en que se pida la vuelta al servicio y cuyo curso ya se prohibió por Reales órdenes de 2 de junio de 1829 y 18 de enero de 1862.

Y de la de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los cuerpos y clases militares residentes en este distrito. - El Coronel del Guerpo gefe de E. M.-José de Moreau.

Núm. 5182.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HA-CIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Pliego de condiciones bajo los cuales se procede á subastar con la aprobacion de la Superioridad la construccion de los libros é impresiones presupuestadas para el servicio de los derechos de consumos de esta capital en el año económico de 1864 á 1865.

4". A los diez dias de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de la provincia y parages públicos de esta capital, à las doce de la mañana y en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, se celebrará la subasta para contratar el servicio de que se hace referencia en el adjunto presupuesto, admitiéndosc hasta dicha hora y en la secretaria del propio Gobierno, las proposiciones que se presentaren.

2ª. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al adjunto formulario que no podrá retirar baje ningun pretesto ni motivo y acompañará à ella en garantía del servicio que se propone una carta de pago que acredite el depósito en la caja sucursal de la provincia en cantidad de trescientos reales vn. y concluida el acta de la subasta, se devolverán los documentos de depósito à todos los licitadores ménos al rematante.

3ª. El tipo máximo de la subasta será el de 17.276 rs. que se detallan en el adjunto presupuesto.

4ª. En la hora señalada en la condicion primera se abrirán por el órden que fueren presentados las proposiciones que se hicieren, y se adjudicará el servicio al que ofreciere mayores ventajas para la Hacienda; en caso de pariedad se abrirá nueva subasta por espacio de media hora únicamente para los que hubiesen producido idénticas proposiciones.

5ª. Las condiciones de este servicio seràn: presentar en la Administracion principal de Hacienda pública desde el 15 de junio al 15 de julio del corriente ano todos los impresos y libros designados en el presupuesto, bien construidos de buen papel rayadas las hojas, con la primera y última del sello de oficio en cada uno de los libros; impresiones correctas y con la forma, marca y fólios que exija cada modelo, que se manisestarán en la espresada Administracion de Hacienda pública de la provincia.

6°. En el término de cuarenta y ocho horas, presentará el rematante un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato, y luego que el espediente de subasta mereciere la aprobacion de la superioridad, y que esta le sea notificada, otorgarà la competente escritura cuyos gastos serán de su cuenta y caso de negarse á otorgaria y no presentase el hador en el plazo marcado perderá el depósito de los trescientos reales y se le aplicará la responsabilidad en que ademas de esto incurrirá al tenor de lo prescrito en el Real decreto é instruccion de 27 de febrero y 15 de setiembre de 1852.

7ª. Cuando el rematante no cumpla las condiciones indicadas por el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga electu en el plazo prefijado, se darà por rescindido el contrato en perjuicio del nuevo rematante, abriéndose nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulta del primero al segundo, satisfaciendo ademas los perjuicios que hubiere ocasionado á la Haciendo pública por la demora del servicio, con arreglo á lo dispuesto eu la condicion 1ª y 2ª del artículo 3.º del citado Real decreto y si faltasen à la entrega de impresos y libros en el término prefijado y no llenaren las precitadas condiciones se cumplirán á su costa.

En aclaración del caso estremo de que trata el parrafo anterior, tendrá entendido el rematante que cuando falte al cumplimiento del presente contrato, la administración egercerà su acción sobre las garantias que tenga dadas compeliéndole á que llene sus obligaciones y à que resarza los perjuicios irrogados, en cuyo cáso las disposiciones gubernativas de la administración, seràn egecutivas quedando à salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones y demandas por la via contencioso-administrativa.

Las multas y demas indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efec-

tas gubernativamente:

1^a. Sobre las sumas en metalico ó en efectos de la Deuda del Estado que estén consignados en garantía de sus obligaciones.

2°. Sobre cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en fianza ó especialmente hipotecados por el contratista y su fiador.

3ª. Sobre los demas bienes que á uno y otro perteneciesen.

Obligaciones del contratista para con la Havienda en el presente servicio.

Segun queda dicho en la condicion 5° el deber del contratista consiste en presentar en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en el período que trascurre desde el 15 de junio al 15 de julio próximos, todos los impresos y libros designados en el presupuesto aprobado, bien construidos en buen papel, rayadas sus hojas, siendo la primera y última de cada libro de papel sellado de oficio, y las impresiones correctas y con sujecion á los modelos establecidos: ejecutado este servicio en el plazo espresado y á satisfaccion de la Administracion principal, se entenderá que el contratista habrá llenado sus deberes y que queda relevado de la responsabilidad mencionada en los parrafos anteriores.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

Tan luego como la administracion se haya hecho cargo de los impresos y libros à que se contrae este servicio dándose por satisfecha de la entidad y calidad de los mismos, considera cumplido el contrato y de consiguiente se hallarà en el deber de incluir la cantidad estipulada en el competente presupuesto hasta obtener se consigne la misma por el Tesoro à fin de que se verifique el pago al contratista.

Condicion adicional.

El rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares y en el caso de proceder contra él ó su fiador por la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego se harà por la via de apremio.

Palma 15 de mayo de 1864. — José García Franco.

Modelo de proposicion.

El abajo firmado acepta las condiciones que para el servicio de las impresiones y libros de la Administracion de los derechos de consumos de esta capital en el año

económico de 1864 á 1865, se publicaron en la Gaceta de Madrid núm. del dia y se compromete á realizarlo por la cantidad de garantizada su proposicion con la carta de pago que es adjunta.

Fecha y firma del interesado.

Presupuesto de los libros é impresiones que para el servicio de la Administracion de los derechos de consumos de esta capital se consideran necesarios en el año económico de 1864 á 1865.

Rs. vn

240

Ciento cincuenta y seis libros de treinta hojas, media pasta cada uno, rayados y encabezados con la primera y última del sello de oficio, para el asiento de la recaudacion diaria por adeudos mayores y menores en los fielatos, á razon de 26 reales uno segun modelo número 1°

Dos id, de cien hojas, media pasta cada uno, rayados y encabezados, primera y última del sello de oficio, para el asiento de la recandacion diaria en el matadero, modelo núm. 2.

Uno id. de cien hojas, media pasta, rayadas y encabezadas, primera y última del sello de oficio, para los depósitos de las fábricas de dulces y licores, modelo núm. 3.

Uno id. de cincuenta hojas, media pasta, rayadas y encabezadas, primera y última del sello de oficio, para los depósitos de fábricas de jabon, modelo núm. 4. . . .

Uno de cuatrocientas cincuenta hojas, media pasta, rayadas y encabezadas, primera y última del sello de oficio, para los depósitos de los artículos de la tarifa número 3, modelo núm. 5 . . .

Uno id. de ciento cincuenta hojas, media pasta, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas para los depósitos de sobre muelle, modelo núm. 6.

Uno id. de ciento cincuenta hojas, media pasta, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas, para los depósitos de líquidos, modelo núm. 7....

Seis id. de cincuenta hojas, media pasta cada uno, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas, para anotar en los fielatos la introducciou á depósito, á 30 rs. uno, modelo núm. 8.

Dos id. de ciento cincuenta hojas, media pasta cada uno, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas, para anotar en los fielatos el ganado que entra al matadero, à 90 rs. uno, modelo núm. 9.

Tres id. de ciento cincuenta hojas, media pasta cada uno, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas, para anotar en los fielatos las salidas de los depósitos, á 90 rs. uno, modelo número 10.

Uno id. de doscientas hojas, media pasta, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas para asiento de las hojas de adeudo en el fielato central, modelo núm. 11

120

Uno id. de cien hojas, media pasta, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas, para asiento de las declaraciones del estrangero y América, modelo número 12.

Dos id. de ciento cincuenta hojas, media pasta cada uno, primera y última del sello de oficio, rayados y encabezados para el asiento de las especies que entran à depesito doméstico y pagos en el contral, modelo núm. 14.

Uno id. de ciento cincuenta hojas, media pasta, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas, para asiento de los registros de cabotaje, modelo número 15.

Tres id. de ciento cincuenta hojas media pasta cada uno, primera y última del sello de oficio, rayados y encabezados, para llevar la cuenta à los molineros por el trigo que estraen de la ciudad à 70 rs. uno, modelo núm. 16.

Dos id. de cien hojas media pasta cada uno, primera y última del sello de oficio, rayados y encabezados, para llevar la cuenta de los conciertos del radio y estrarradio en la Administracion y en el fielato central, modelo núm. 17 y 18.

Uno id. de cien hojas, media pasta, primera y última del sello de oficio rayadas y encabezadas, para llevar el registro de los granos de la ciadad y su término, modelo número 19.

Uno id. de cien hojas, media pasta, primera y última del sello de oficio, rayadas y encabezadas, para llevar la cuenta de los conciertos en el radio y estraradio por los consumos de su familia y venta, modelo número 20.

Número de impresos.

Setenta mil papeletas de adeudos mayores con su correspondiente talon, à 80 rs. el millar, modelo 5600 número 21. Setenta mil id. de adeudos con id. id. à 40 rs. millar, modelo número 22 2800 Seis mil id. para anotar el ganado que se conduce al matadero, à 40 rs. millar, modelo núm. 23. Veinte milid. para el sobre muelle à 80 rs. millar, modelo núme-Doce milid. para anotar el trigo que sacan los molineros para moler fuera de la ciudad, á 20 rs. millar, modelo núm. 25. . . . Quinientos impresos para conciertos y ajustes en el radio y es-200 traradio, modelo número 26. Mil registros para el ganado de la capital y su término, modelo número 27 Total. . . 17276 270

Importa este presupuesto los figurados diez y siete mil doscientos setenta y seis reales.

Palma 15 mayo 1864.—El administrador, José García Franco. Núm. 5183.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de las Baleares.

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre al arrendamiento en pública subasta de las cuatro fincas rústicas sitas en el partido de Ibiza de esta provincia, cuyo por menor à continuacion se detalla; se hace saber al público por medio de los periódicos de esta capital, Boletin de la provincia, y edictos que se pondràn de manifiesto en los pueblos mas inmediatos en que radican las fincas, á fin de que los que gusten tomar parte en la licitacion puedan hacerlo el dia 19 de junio próximo à las doce de la mañana en los puntos y ante las autoridades y funcionarios que se espresarán con sujecion à las bases y tipos que se insertan en el pliego de condiciones.

Número 42 del inventario. — Una hacienda nombrada can Obrador sita en el distrito de santa Eulalia parroquia de Jesus, procedente del clero Catedral de Ibiza, se saca en arriendo por el tipo anual de reales vellon 3000.

Número 43 del inventario.—Un trozo de tierra huerta llamada la Senia nova sito en el propio distrito y parroquia que la anterior, procedente tambien del clero Catedral de Ibiza; se saca en arriendo por el tipo anual de reales vellon 1500.

Número 45 del inventario. —Un huerto nombrado de las Almas sita en igual distrito y parroquia que las anteriores fincas, procedente del indicado clero Catedral, se saca en arriendo por el tipo anual de reales vn. 1500.

Número 44 del inventario.—Otro idem llamado del Canonigo Costa sito en el mismo distrito y parroquia que las fincas anteriores, y de igual procedencia á la suya; se saca en arriendo por el tipo anual de rs. vn. 3000. Esta finca lleva consigo la estima de 300 rs. que percibirá del saliente el arrendatario entrante, debiendo este á su vez hacer entrega de dicha cantidad, al que le suceda á la terminacion del contrato.

Pliego de condiciones para el arriendo de las espresadas fincas.

1°. La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia asistido del Administrador que suscribe, promotor fiscal de Hacienda y escribano de la misma, y en Ibiza ante el Sr. Alcalde, promotor fiscal, un escribano y Administrador subalterno del ramo.

2ª. La cantidad porque sea rematada la finca, la satisfará el arrendatario por tercios anticipados.

3^a. No serà postura admisible la que contenga menor cantidad que las arriba espresadas.

4°. Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, y se presentarán una hora antes de principiar el acto.

5°. Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores à presencia del Sr. Presidente de la subasta en el acto de entregarlos, sin que les quede el derecho de poderlos retirar bajo pretesto ni motivo al-

6°. A la hora señalada se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas, estendiéndose acta de
las circunstancias esenciales de todas ellas
y de la adjudicacion respectiva, que serà
firmada por los individuos de la junta y el
licitador á cuyo favor quede el remate.

7°. La adjudicacion del mismo recae-

rá en el que hiciere postura mas ventajosa, y si resultaren dos ó mas iguales se abrirà en seguida nueva licitacion, por espacio de media hora, en cuyo acto tomaràn parte únicamente los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

8°. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor à la Hacienda, por cual-

quier cancepto.

9°. Es condicion precisa el que el individuo á cuyo favor quede el remate del arriendo, presente en el acto de serle adjudicado
fianza propia ó por medio de persona competentemente abonada, à fin de responder al
cumplimiento del contrato; así como tambien el que cultive la finca por sí sin que
pueda subarrendarla ni traspasarla bajo
las penas que se le impongan, y que serán
llevadas a efecto por la via gubernativa.

40. El arriendo de las espresadas fincas será por término de tres años que empezarán á regir el dia 8 de setiembre próximo y coacluirán en 7 de igual mes de

11. En caso da enagenarse la finca ó traspasarla à otro dominio caducará el arrendamiento terminado que sea el año agrícola.

12. El arrendatario á cuyo favor quede el remate deberá conservar el predio à uso y estilo de buen labrador, dividiendo en cuatro sementeras las tierras del mismo, y el último año dejará labrada de una reja la parte que toque para la proxima sementera, en buen estado, bajo la pena de pagar daños y perjuicios.

13. El arrendatario solo podrà cortar la leña necesaria para el consumo de la casa y predio, sin perjudicar ni arrancar árbol alguno bajo la pena de satisfacer el valor y perjuicios causados, si bien tendrá facultad para cortar en los terrenos inmediatos del mismo predio las estepas y matorrales que sean nacidos en el mismo, entendiéndose sin perjudicarlo, para lo cual se nombraran peritos uno por parte del arrendatario y otro por la Administracion, tanto al posesionarle del arrendamiento, como á la salida del mismo, para que examinen su estado. Si encontraren perjuicios causados serán de cuenta del arrendatario saliente, debiendo satisfacer al estado el importe á que asciendan.

14. Igualmente será obligacion bajo la responsabilidad del arrendatario el conservar en buen estado las paredes ó tapias de los sementeros cerrados á cuyo efecto podrá reducir á cultivo los intermedios que se encuentren dentro de ellos.

13. Asimismo le serà obligatorio en caso de haser obra por el Estado, llevar al pié de la obra en su carro y caballerías, todos los materiales, pertrechos de picapedreros, y carpinteros sin poder exigir cosa

alguna por ello.

16. Tambien será obligacion del arrendatario el franquear á su costa las caballerías necesarias siempre y cuando fuere menester inspeccionar el predio por cualquiera comisionado del Gobierno, si se considera de necesidad esta visita.

47. El arrendatario no podrà sacar estiercol alguno de dicho predio, y si emplearlo en las tierras del mismo para su beneficio, y el último año deberà dejar igual cantidad que la que reciba

18. Tampoco podrá el mismo pretender ni solicitar abonos de perjuicios por esterilidad ó infortunio del tiempo durante el cual tuviere en arrendamiento dicho predio, bajo ningun concepto.

19. En fin del arrendamiento deberà el artendatario dejar la posesion en el modo acostumbrado á uso de buen labrador con los estimos y demas, con la propia pia boudad, calidad y valor, siendo de su

cuenta y las faltas y perjuicios que se ob-

20. El arrendatario quedará sujeto á las medidas gubernativas que se tomen por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones, bajo las cuales entre en el arrendamiento, con esclusion de los medios judiciales.

21. Verificada la adjudicación se remitirà el espediente original á la superioridad para que lo apruebe, si lo encontrase arreglado, y quedarà en poder del señor Presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate à fin de prevenir todo incidente.

22. El rematante entrará en posesion del arriendo el espresado dia 8 de setiembre próximo, previa la aprobacion de la subasta á su favor.

23. Aprobado el espediente se elevará el contrato á escritura pública, cuyos gastos y demas ocuurridos en la subasta serán de cuenta del rematante.

24. Si el rematante no cumpliese alguna de las condiciones de la subasta, se considerarà rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo à instruccion y órdenes vigentes. Palma 11 de mayo de 1864.—Luis Martinez de Hervás.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino vecino de se obliga á pagar rs. vn. annales por el arrendamiento de la finca rústica titulada sita en el distrito de parroquia de con arreglo al pliego de condiciones del que estoy bien enterado.

Fecha y firma.

Núm. 5184.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad con fecha 11 del actual, se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real órden que sigue:

«Con fecha de hoy el Escmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue. - Escmo. Sr. - En vista de las repetidas consultas de algunos registradores de la propiedad, elevadas por conducto de los respectivos Regentes de las Audiencias relativas á si la Real órden de 13 de febrero próximo pasado altera las prescripciones contenidas en los artículos 20 y 228 de la ley hipotecaria, y considerando que la mencionada Real disposicion no tuvo mas objeto, como claramente espresa, que suspender la observancia de los artículos 1° 2° v 3° de la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, con el fin de facilitar la contratacion independientemente de la inscripcion que puede ó no tener lugar segun la voluntad de los interesados, cuya inscripcion en los casos que estos la pidan debe arreglarse á los requisitos de la lev.

La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo resuelto por la Direccion general del ramo en los casos concretos que se le han consultado sobre el mismo punto, ha tenido á bien declarar para que sirva de regla general. Que la Real órden de 13 de febrero último en nada altera la observancia y cumplimiento de las disposiciones de la ley hipotecaria, debiendo los registradores atenerse ahora como àntes á lo prescrito en los artículos 20, 228 y sus correlativos de dicha ley y reglamento pora

su ejecucion. De Real órden comunicada por por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y el referido Sr. Regente ha dispuesto que se publique por medio del Boletin ofide esta provincia para conocimiento de los funcionarios á quienes incumba su cumplimiento y de las demas personas á quienes pueda interesar. Palma 19 de mayo de 1864.—Juan del Pueyo.

Núm. 5185.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

Hace saber: que estando señalado el diez de junio próximo venidero de once á doce de su mañana en los estrados de este juzgado para el remate de una casa sita en la villa de Buñola y su calle Son Trobat que le sué embargada á Gregorio Quetglas, vecino de dicha villa. para el pago de las resultas de la causa de injurias interpuesta contra dicho Quetglas, por Antonio Nadal cuya casa se halla tasada en ciento cincuenta libras mallorquinas. En su virtud la persona que quiera hacer postura podrá verificarlo, que se le admitirà siendo arreglada, siendo condicion que los gastos de subasta serán del rematante, y que este ha de practicar las gestiones necesarias para la inscripcion de dicha casa, siendo los gastos de cuenta de Gregorio Quetglas todo con arreglo al artículo se-to de la Real órden de once de mayo del año próximo anterior. Palma diez y siete de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. - Francisco de Madrid Dávila. -Per su mandado. - Juan Medrano Borrega.

Núm. 5168.

D. Francisco Garcia Franco Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber: que en el incidente de pobreza instado por Gabriel Vives con citacion de Margarita Masanet y promotor fiscal del juzgado, ha recaido el fallo que es como sigue. - En la villa de Manacor à diez de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. Visto este incidente de pobreza instado por Gabriel Vives vecino de Son Servera con citacion de Margarita Masanet del mismo vecindario y del promotor fiscal del juzgado y-Resultando: que incohada la demanda, y conferido traslado de ella à la Margarita Masanet, esta no lo evacuó por lo que y acusádole la rebeldía se declaró tal siguiendo la comunicación con el Ministerio fiscal, recibiéndose el espediente à prueba durante cuyo período se subministró la que se creyó conveniente. - Vistos los arts. ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil y-Considerando: que Gabriel Vives ha justificado testifical y documentalmente competirle el beneficio á que aspira. El Sr. D. Francisco García Franco juez de primera instancia de este parttdo por mi testimonio dijo: Se declara pobre para litigar à Gobriel Vives y con derecho à usar del papel sellado correspondiente á su clase, à que se le desienda sin retribucion y á gozar de tos demas beneficios que la ley le concede como tal. Por este su auto definitivo sin espresa condenacion de costas y que por el rebelde se notificarà en estrados y publicarà en el Boletin oficial de la provincia, así lo proveyó mandó y firmará dicho senor juez doy fe—Francisco García Franco Ante mi—Juan Llobera. Manacor tres de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. —V.° B.°—García Franco.—P. M. de S. S.—Juan Llobera.

Núm. 5187.

D. Francisco Cortadellas juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: que debiendo proveerse la plaza de procurador de este juzgado vacante por fallecimiento del que la desempeñaba D. Juan Mesa y Sintes, he señalado el término de quince dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la secretaría de este juzgado. Dado en Mahon á diez y ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. Francisco Cortadellas.—Par su mandado, Juan Pons, escribano.

ANUNCIO IMPORTANTE.

DOS MIL Y CIEN TABLAS SEN-CILLISIMAS PARA TODA CLASE DE REPARTOS. Las precede un formulario de los de inmuebles con todas las esplicaciones necesarias y operaciones hechas sobre el modo de redactarlos con precision y exactitud; el art. 17 de la Real órden de 15 de setiembre de 1857; la Real órden de 13 de mayo de 1861, recordatoria de la de 8 de junio de 1859 relativa à la manera de imponer los recargos municipales á vecinos y forasteros; observaciones sobre dichas disposiciones legislativas; estado demostrativo de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ú 9 milésimos, y finalmente; cuatro tablas modelos, base del reparto que se incluye. Dedicala á D. MANUEL PRECIADO, su autor F. y R.

Esta obra cuesta únicamente 20 1s. á todos los que estén suscritos à los periódicos El Consultor de Ayuntamientos y BOLETIN DE ADMINISTRACION LOCAL Y DE Los pósitos que se publican en Madrid, y à EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS que vé la luz en Zaragoza. Los pedidos deberán hacerse en Lérida, à D. Manuel Ballespi, sin necesidad de poner otras señas á las cartas; y en Madrid, à D. Marcelo M. Alcubilla, calle de la Bola, núm. 3, y á don José Grácia y Cantalapiedra, calle de Silva, núm. 49, cuarto principal. Para acreditar la calidad de suscritores à cualquiera de los referidos periódicos, habra de acompañarse una de las sajas impresas con que se les remiten, y para que puedaa servirse los pedidos, es condicion indispensable la del previo envio del importe en sellos de correo ó libranzas del giro mútuo. En el primer caso, deberán certificarse las cartas que los contengan, y no se responde de aquellas que se dirijan sin este requisito. -Los envios de ejemplares à provincias, se harán siempre en paquetes certificados para que no sufran estravío. - A todos los que no estén suscritos à los periódicos de administracion municipal que se dejan citados, les costará la obra 32 rs.

PALMA.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,

IMPRESOR REAL.